



**INFORME SECRETARIAL.** Barrancominas, Guainía, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ingresa al Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular bajo radicado No. **94343-40-89-001-2023-00039-00**, sin contestación de la parte demandada. Sírvase proveer.

**FABIÁN CAMILO GÓMEZ GOLLARZA**

Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCOMINAS – GUANIA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA "COOTREGUA"

**Demandando:** HECTOR OSORIO ESTRADA

**Radicado:** 94343408900120230003900

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 12 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor de la Cooperativa Multiactiva del Guainía – Cootregua -, y en contra del señor Héctor Osorio Estrada. En el resuelve se ordenaba el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 17 de noviembre del 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada; una vez venido el término de traslado de 10 días sin que el extremo pasivo presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Barrancominas – Guainía

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante con la ejecución en contra del demandado HÉCTOR OSORIO ESTRADA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA "COOTREGUA", conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago librado el 12 de octubre del 2023, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Dirección: Barrio el Centro, vía a la granja

E-mail. [J01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Móvil: 3108136757



**TERCERO:** Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO GÓMEZ FORERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Hernando Gomez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranco Minas - Guainia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6bc5c1a3cd618dc4edc95ad8a4694b89f4b0629b8b6d15b3dc74cb261e0d92**

Documento generado en 12/02/2024 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>